



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Jhon Jairo Zapata Madrid
Demandado	Argos S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 020 <b>2021 00120 00</b>
Decisión	Tiene por notificada a la parte demandada por conducta concluyente. Rechaza nulidad e incorpora recurso.

Toda vez que la parte actora no acreditó la notificación por medios electrónicos del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que los apoderados judiciales de CARGRANEL S.A.S., BURROTEKA S.A.S., TEKIA S.A.S y GRUPO ARGOS S.A. aportaron los poderes conferidos por los representantes legales de dichas sociedades para que las representen en el presente proceso, se tienen por notificadas a las sociedades demandadas mencionadas por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 del CGP.

La parte demandada podrá solicitar al correo electrónico del juzgado que se le suministre la demanda y sus anexos o copia del expediente digital, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, vencidos los cuales, comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, conforme lo establece el numeral 2° artículo 91 del CGP.

Se reconoce personería jurídica a la abogada Yailer Andrea Valencia Rubiano para actuar en representación de BURROTEKA S.A.S., a la abogada Maria Paulina Medina Velásquez para actuar en representación de INTEGRAL DE CARGA CARGRANEL S.A.S. y al abogado Alejandro Velásquez Cadavid para actuar en representación del GRUPO ARGOS S.A. y TEKIA S.A.S.

Acorde con lo anterior, se rechazan de plano las solicitudes de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, formuladas por CARGRANEL S.A.S., TEKIA S.A.S. y GRUPO ARGOS S.A.

Por Secretaría se correrá traslado a las partes del recurso de reposición oportunamente presentado por la apoderada judicial de BURROTEKA S.A.S. frente al auto admisorio de la demanda.

Se incorpora al expediente la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía oportunamente formulados por la sociedad INTEGRAL DE CARGA CARGRANEL S.A.S.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41846524308899f99e3b1031357c2ed799f4fb5e5054a73c6160d5c78ef059f**  
Documento generado en 28/06/2021 08:59:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>